



PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLIII Alcance al Periódico Oficial de fecha 13 de Septiembre de 2010 Núm. 37

LIC. JORGE ANTONIO TORRES REGNIER
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Acuerdo Gubernamental.- Que declara como Area Natural Protegida la superficie ubicada en el Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo.

Págs. 1 - 4

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 71 fracción I y XLV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 2, 5 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 63, 64, 65 fracción I; 7º, 71, 75 y 82 de la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, 1 fracción II, 6 fracción I, 47, 48, 49, 55, 59, 70, 132, 134 y 181 de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo determina que la planeación y regulación del desarrollo urbano constituye una herramienta que permite determinara y administrar los espacios para el desarrollo de los asentamientos humanos, las actividades sociales y productivas con criterios de crecimiento sustentable y equitativo entre las poblaciones y ciudades.

Para el Gobierno del Estado, la infraestructura y el equipamiento urbano son factores estratégicos que generan desarrollo y mejoran las condiciones de bienestar de la población.

SEGUNDO.- Que es un objetivo prioritario del Ejecutivo Estatal proteger y manejar integralmente los ecosistemas relevantes de la Entidad, en los que los ambientes originales no has sido significativamente alterados.

TERCERO.- Con la protección de las áreas naturales, se propone preservar y restaurar el equilibrio ecológico de los ecosistemas y asegurar su aprovechamiento racional, otorgando

especial atención a los más representativos por las funciones y servicios ambientales que ofrecen, las características biológicas que presentan y el potencial que tienen para proporcionar bienestar a la población

CUARTO.- Que tomando en consideración el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Atotonilco de Tula, Hidalgo, en el que se establece el área natural protegida y en la que se señala una superficie no urbanizable, con fundamento en el Artículo 6 fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, es necesario fortalecerlo.

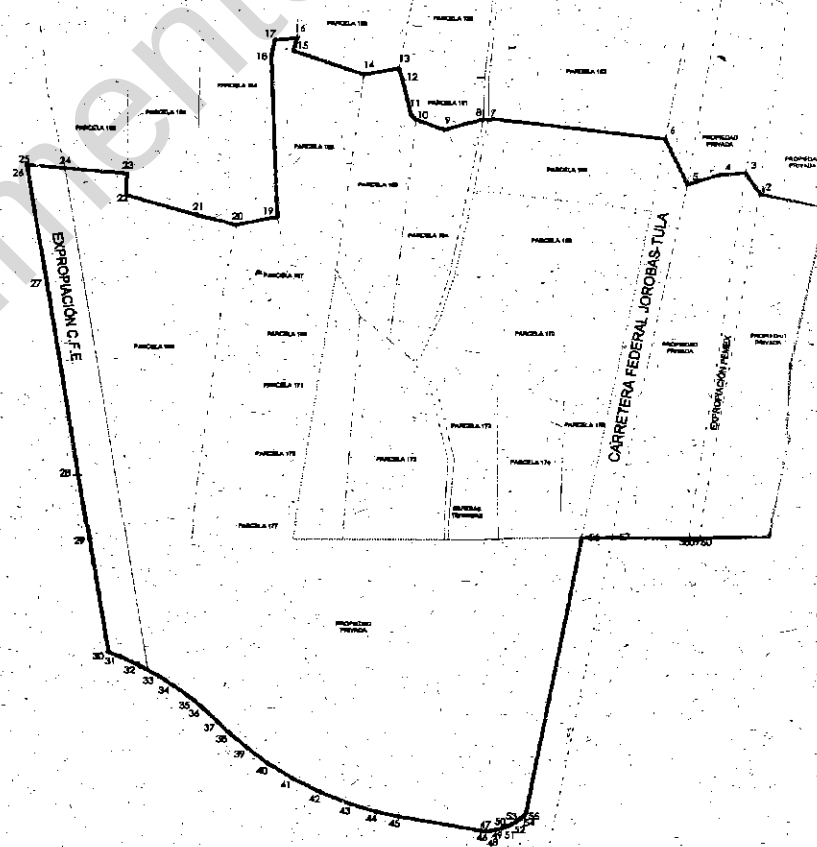
QUINTO.- Que además del Programa señalado en el punto anterior, existen los programas de Desarrollo Urbano de la Subregión Sur oeste del Estado de Hidalgo y el de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo. En el primero se señala el área de vegetación natural y en el segundo hace referencia a las áreas naturales protegidas, dentro de las cuales se encuentra la superficie de 816, 353.73 metros cuadrados, que se trata de proteger.

Por lo expuesto y fundado he tenido a bien, dictar el siguiente:

ACUERDO

QUE DECLARA COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA LA SUPERFICIE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO.

PRIMERO.- Se declara Área Natural Protegida el polígono en el que se encuentran las parcelas 153, 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176 y 177 con una superficie de 440, 264.79 metros cuadrados, un predio propiedad del C. Antonio Quadrini, con una superficie de 207, 824.72 metros cuadrados, un predio propiedad de la Empresa Hidralpark, con una superficie de 97, 222.08 metros cuadrados, un predio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con una superficie de 23, 211.04 metros cuadrados, un predio propiedad de la Comisión Federal de Electricidad, con una superficie de 37, 723.32 metros cuadrados y un predio propiedad de Petróleos Mexicanos, con una superficie de 10, 107.78 metros cuadrados, ubicados dentro del Ejido del Pedregal, con una superficie total de 816, 353.736 metros cuadrados, polígono que se ubica con el siguiente Cuadro de Construcción:



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,202,674.2090	475,291.7400
1	2	N 77°33'23.05" W	93.207	2	2,202,694.2930	475,200.7230
2	3	N 32°51'33.68" W	37.801	3	2,202,726.0460	475,180.2130
3	4	S 84°58'04.26" W	35.034	4	2,202,722.9730	475,145.3140
4	5	S 71°41'06.49" W	47.528	5	2,202,708.0380	475,100.1940
5	6	N 24°22'35.40" W	74.727	6	2,202,776.1030	475,069.3520
6	7	N 83°13'44.16" W	246.280	7	2,202,805.1400	474,824.7900
7	8	N 86°31'29.16" W	6.929	8	2,202,805.5600	474,817.8740
8	9	S 72°49'32.80" W	56.211	9	2,202,788.9620	474,764.1690
9	10	N 68°40'27.94" W	41.813	10	2,202,804.1680	474,725.2190
10	11	N 41°56'49.26" W	10.595	11	2,202,812.0480	474,718.1370
11	12	N 12°49'32.42" W	52.440	12	2,202,863.1800	474,706.4960
12	13	N 17°56'23.87" W	17.973	13	2,202,880.2790	474,700.9600
13	14	S 78°59'09.04" W	49.008	14	2,202,870.9160	474,652.8550
14	15	N 70°24'59.90" W	103.599	15	2,202,905.6400	474,555.2490
15	16	N 14°40'38.60" E	19.876	16	2,202,924.8670	474,560.2850
16	17	S 84°29'09.26" W	30.783	17	2,202,921.9090	474,529.6440
17	18	S 11°43'52.79" W	24.346	18	2,202,898.0720	474,524.6940
18	19	S 02°13'47.77" E	240.684	19	2,202,657.5700	474,534.0590
19	20	S 77°45'11.45" W	58.711	20	2,202,645.1160	474,476.6840
20	21	N 75°03'52.55" W	55.578	21	2,202,659.4400	474,422.9840
21	22	N 73°09'03.96" W	102.346	22	2,202,689.1050	474,325.0310
22	23	N 01°48'13.73" E	32.309	23	2,202,721.3980	474,326.0480
23	24	N 84°49'46.21" W	65.830	24	2,202,729.1330	474,240.5670
24	25	N 84°49'46.21" W	52.162	25	2,202,733.8339	474,188.6169
25	26	S 08°09'25.85" E	5.364	26	2,202,728.5240	474,189.3780
26	27	S 08°57'32.46" E	175.980	27	2,202,554.6910	474,216.7830
27	28	S 09°45'53.75" E	290.371	28	2,202,267.7110	474,261.0300
28	29	S 09°04'31.71" E	96.326	29	2,202,172.5910	474,276.2240
29	30	S 09°04'31.71" E	172.182	30	2,202,002.5441	474,303.3833
30	31	S 66°37'27.54" E	18.292	31	2,201,995.3067	474,320.1736
31	32	S 63°26'00.37" E	28.552	32	2,201,982.5373	474,345.7107
32	33	S 59°26'58.89" E	29.928	33	2,201,967.3250	474,371.4843
33	34	S 55°39'02.01" E	25.843	34	2,201,982.7437	474,392.8203
34	35	S 51°28'07.00" E	35.545	35	2,201,930.6014	474,420.6256
35	36	S 47°49'50.82" E	17.856	36	2,201,918.6141	474,433.8600
36	37	S 44°36'52.16" E	29.360	37	2,201,897.7142	474,454.4805
37	38	S 44°03'59.53" E	23.537	38	2,201,880.8019	474,470.8506
38	39	S 47°35'16.29" E	33.533	39	2,201,858.1855	474,495.6081
39	40	S 52°03'48.62" E	38.998	40	2,201,834.2102	474,524.3654
40	41	S 56°51'29.82" E	38.702	41	2,201,813.0515	474,558.7711
41	42	S 61°58'04.74" E	44.097	42	2,201,792.3273	474,597.6952
42	43	S 67°27'17.21" E	44.808	43	2,201,775.1472	474,639.0791
43	44	S 72°32'25.40" E	37.601	44	2,201,763.8658	474,674.9473
44	45	S 76°49'51.18" E	31.931	45	2,201,756.5912	474,706.0383
45	46	S 79°52'06.06" E	114.843	46	2,201,736.3891	474,819.0902
46	47	S 85°24'32.24" E	6.965	47	2,201,735.8316	474,826.0331
47	48	N 89°04'10.60" E	6.039	48	2,201,735.9297	474,832.0715
48	49	N 83°10'53.60" E	7.828	49	2,201,736.8590	474,839.8439
49	50	N 76°23'05.11" E	8.177	50	2,201,738.7840	474,847.7916
50	51	N 69°57'54.35" E	6.940	51	2,201,741.1617	474,854.3120
51	52	N 63°34'00.16" E	8.127	52	2,201,744.7797	474,861.6897
52	53	N 56°23'01.26" E	8.786	53	2,201,749.6439	474,868.9064
53	54	N 48°42'09.67" E	9.298	54	2,201,755.7805	474,875.8921
54	55	N 41°15'57.90" E	8.211	55	2,201,761.9526	474,881.3080
55	56	N 10°07'21.16" E	421.691	56	2,202,177.0800	474,955.4220
56	57	N 89°11'06.82" E	41.983	57	2,202,177.6770	474,997.4010
57	58	S 89°30'46.72" E	99.950	58	2,202,176.8274	475,097.3476
58	59	N 88°40'43.12" E	8.135	59	2,202,177.0150	475,105.4800
59	60	N 87°52'27.66" E	15.366	60	2,202,177.5850	475,120.8370
60	61	N 88°19'15.42" E	94.921	61	2,202,180.3663	475,215.7171
61	62	N 01°40'44.58" W	2.973	62	2,202,183.3360	475,215.6300
62	63	N 10°42'54.98" E	147.202	63	2,202,327.9730	475,242.9990
63	64	N 36°11'38.47" W	6.951	64	2,202,333.5830	475,238.8940
64	65	N 02°29'36.65" E	101.801	65	2,202,435.2880	475,243.3230
65	1	N 11°27'20.78" E	243.777	1	2,202,674.2090	475,291.7400

SUPERFICIE = 816,353.736 m2

SEGUNDO.- Con el presente Acuerdo no se alteran los derechos de los ejidatarios, ni el régimen de propiedad de los terrenos ubicados en el Área Natural Protegida.

TERCERO.- Los ejidatarios, poseedores, propietarios y titulares de otros derechos sobre los terrenos que comprende el polígono, participarán en su conservación y observarán para el desempeño de sus actividades lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

CUARTO.- No se podrá llevar a cabo obra alguna en los terrenos del Área Natural Protegida que pueda alterar o modificar su condición actual, por lo que el Municipio no podrá expedir autorización alguna.

QUINTO.- La Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos Humanos, en Coordinación con el Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, elaborarán el Programa de Manejo del Área Natural Protegida.

SEXTO.- Cualquier persona dotada de fe pública que intervenga en actos jurídicos que se refieran a la propiedad, posesión o cualquier derecho relacionado con los bienes inmuebles que forman parte del Área Natural Protegida, deberá hacer referencia a la presente declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

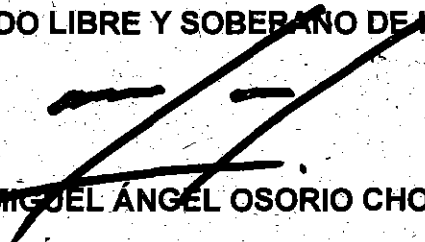
SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Acuerdo.

TERCERO.- Inscribase en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

CUARTO.- El Programa de Manejo del Área Natural Protegida, deberá expedirse dentro de los 120 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Dado en la Residencia del Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil diez.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG